

REGLAMENTO
de la
ASOCIACION de BENEFICENCIA
DOMICILIARIA
de
Jerez de la FRONTERA

Jerez
Imprenta del Gradilite
1866

BASES DE LA ASOCIACION.

1.^a La ASOCIACION DE BENEFICENCIA DOMICILIARIA, se compondrá de las señoras que, movidas de verdadera caridad, gusten asociarse para socorrer y visitar en sus domicilios á los enfermos pobres hasta terminar su convalecencia y procurar su bien espiritual.

2.^a Atenderá tambien la Asociacion, siempre que los fondos lo permitan, á las lactancias de los niños cuyas madres pobres hayan fallecido, ó que por enfermedad estén imposibilitadas de criar; y lo mismo á cualquiera otra necesidad grave que padezca el pobre.

3.^a Las obligaciones de las Socias, serán puramente *personales* y de ningun modo *pecuniarias*; pudiendo, sin embargo, la que guste contribuir con alguna limosna mensual ó anual, manifestarlo pri-

vadamente á la Presidenta de la Asociacion, para que pueda cobrarse aquella en su dia.

4.^a Será regida por un Consejo compuesto de Socias, y asistido de un Sr. Sacerdote de virtud y ciencia, como Consultor ó Director espiritual.

5.^a Celebrará Juntas generales los dias 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

6.^a Para la mejor asistencia de los enfermos se dividirá la ciudad en diez y seis distritos, á saber:

Los tres primeros comprenderán la col-	
cion de	San Miguel.
4. ^o y 5. ^o	Las Angustias
6. ^o y 7. ^o	San Pedro.
8. ^o , 9. ^o y 10. ^o	Santiago.
11. ^o	San Mateo.
12. ^o	San Juan.
13. ^o	San Lucas.
14. ^o	San Márcos.
15. ^o	San Dionisio.
16. ^o	La Colegial.

7.^a Al frente de cada uno estará una Socia, que se denominará *Presidenta de distrito*.

CAPÍTULO I.

DEL CONSEJO:

Artículo 1.^o El Consejo lo compondrán la Presidenta, Vice-Presidenta, Secretaria, Vice-Secretaria, Tesorera y Vice-Tesorera, que constituirán la Mesa, y además las Presidentas de distrito. Las Vices Presidenta, Secretaria y Tesorera, sustituirán en su cargo á las respectivas propietarias, en los casos de ausencia ó enfermedad.

Art. 2.^o El nombramiento de Presidenta corresponderá al Consejo, y durará un año; si bien podrá haber lugar á la reeleccion. Los demás cargos serán indefinidos y provistos por la Presidenta, oido el dictámen del Consejo.

Art. 3.^o Las sesiones ordinarias de este se verificarán el día 5 de cada mes, en el sitio y hora que el mismo acuerde.

Art. 4.^o Con vista de los fondos existentes, el Consejo acordará en cada sesion el número de pucheros que podrán dar como *máximun* las Presidentas de distrito,

quienes procurarán no excederse de lo señalado, para que la Asociacion no contraiga deudas en ningun caso.

Art. 5.º Corresponderá al mismo el nombramiento y suspension de los funcionarios y dependientes de la Asociacion, así como fijar la retribucion que deba dárseles, y adoptar en general todas las disposiciones que estime convenientes para el sosten y fomento de la Asociacion y mayor bien de los pobres enfermos; debiendo, cuando hubiese divergencia de opiniones, decidirse el punto que se discuta por mayoría de votos. La votacion será secreta, y, en caso de empate, decidirá la Presidenta.

Art. 6.º En el intervalo de una á otra sesion del Consejo, corresponderá á la Mesa del mismo dirigir las operaciones de la Asociacion; reuniéndose al efecto todas las semanas, y siempre que sea preciso, en el dia, sitio y hora que se acuerde previamente.

Art. 7.º Será, por último, del cuidado del Consejo el presentar al público todos los meses, para su satisfaccion, la cuenta de ingresos y gastos, con noticia de los

enfermos sanados, fallecidos y existentes, y los socorros que se les hayan prestado; así como la cuenta general el dia 30 de Junio de cada año, la cual se pasará además á la Junta municipal de beneficencia, para su debido conocimiento.

Art. 8.º El orden de las sesiones del Consejo será el siguiente:

1.º Invocacion del Espiritu Santo, seguida del Ave Maria.

2.º Lectura del acta anterior por la Secretaria, con el acuerdo que corresponda.

3.º Lectura por la Tesorera de la cuenta del último mes debidamente saldada.

4.º Proponer para Socias á las que se hayan presentado, y admitir las propuestas en la sesion última, si procede.

5.º Dar cuenta la Mesa de los estados remitidos por las Presidentas de distrito de los enfermos socorridos en el mes anterior, así como de las disposiciones que haya juzgado conveniente tomar desde la sesion última.

6.º Tratar finalmente de todos los demás asuntos que interesen á la Asocia-

cion y refluyan en beneficio de los enfermos; debiendo exponer cada socia, con cristiana franqueza, cuanto se le ofrezca advertir ó declarar sobre los particulares que se traten.

7.º Se concluirá la sesion rezando la Oracion por *los bienhechores* y una Salve.

CAPÍTULO II.

DE LA PRESIDENTA.

Art. 9.º Corresponde á la Presidenta.

1.º Vigilar la exacta observancia de este Reglamento y los acuerdos del Consejo; participando á este cualquier falta grave que notare, para su oportuno remedio.

2.º Proponer al mismo las señoras que puedan ingresar como Socias, y designar á las admitidas el distrito en que deban ejercer la caridad.

3.º Convocar el Consejo, la Mesa del mismo y las Juntas generales, para sus reuniones ordinarias, y las extraordinarias que fueren precisas.

4.º Disponer que por la Secretaria se faciliten á las Presidentas de distrito y demás funcionarios, los impresos que se necesiten.

5.º Pasar á la Tesorera el dia último de cada mes una nota de la cobranza correspondiente al mismo, para su gobierno.

6.º Presidir los actos de la Asociacion, y autorizar los oficios y demás documentos de la misma, con inclusion de los libramientos que deba satisfacer la Tesorera.

7.º Girar por sí ó por medio de otra Sócia de la Mesa del Consejo, una visita á todos los distritos, una vez, á lo menos, cada semestre.

8.º Cuidar de que el dia 1.º de cada mes le presenten los interesados la relacion de los socorros prestados á los enfermos en el mes anterior, y sus correspondientes notas los que deban cobrar alguna cosa por cuenta de la Asociacion, á fin de expedir el dia 3 los libramientos de su importe á la Tesorera.

CAPÍTULO III.

DE LA SECRETARIA.

Art. 10. Será de cargo de la Secretaria:

1.º Llevar un libro de actas, donde se hará constar los acuerdos del Consejo, los de la Mesa del mismo, y los de las Juntas generales.

2.º Otro libro para la correspondencia y toma de razon de los libramientos que deba satisfacer la Tesorera.

3.º Otro con los nombres y domicilio de las Socias y los suscritores.

4.º Firmar con la Presidenta la correspondencia y demás documentos de la Asociacion.

5.º Guardar todos los papeles é impresos de la misma.

6.º Citar para las reuniones del Consejo ó de la Mesa, y en su dia para las Juntas generales.

7.º Formar en union de la Tesorera, el estado mensual de los socorros facilitados á los enfermos, para darlo á conocer

al público, así como los que hayan de presentarse en las Juntas generales y el anual, del 30 de Junio, que debe pasar el Consejo á la Junta Municipal de Beneficencia.

CAPÍTULO IV.

DE LA TESORERA.

Art. 11. Será de cargo de la Tesorera:

1.º Recaudar las limosnas, dando el correspondiente recibo.

2.º Entregar al cobrador una nota mensual de los recibos que deba cobrar (y de la cual dejará copia firmada por él) y exigirle *la presentacion* de los recibos no cobrados; dando inmediato aviso á la Presidenta de cualquier falta que notáre en la conducta del mismo.

3.º Llevar un libro de cuentas, con los ingresos y gastos de cada dia, que liquidará el último del mes, para dar noticia al Consejo del saldo que resulte.

4.º Formar, en union de la Secretaria, los estados mensuales, semestrales y anuales de que se ha hablado al tratar de las obligaciones de esta.

5.º Pagar los libramientos autorizados por la Presidenta y la Secretaria, únicos que deberá satisfacer.

CAPÍTULO V.

DE LAS PRESIDENTAS DE DISTRITO.

Art. 12. Será de cargo de las Presidentas de distrito:

1.º Visitar lo mas pronto posible á los enfermos que se acojan de nuevo, á fin de conocer sus circunstancias y poder señalarles por visitadoras á las Socias que mas convenga.

2.º Inspeccionar la demarcacion puesta á su cuidado, visitando, por lo menos, una vez al mes á todos los enfermos.

3.º Señalar á las Socias destinadas á su distrito, los enfermos que deban visitar; procurando que lo hagan por parejas, siempre que sea posible.

4.º Disponer con prudencia el remedio de las necesidades graves y urgentes de los enfermos acogidos; consultando previamente á la Presidenta, si hubiera

tiempo; y haciéndolo siempre con el Director espiritual, si se tratase de alguna necesidad de esta naturaleza.

5.º Cuidar de la fiel observancia del Reglamento y de los acuerdos del Consejo, participando á este cuanto observe en su distrito que merezca ser reformado ó corregido en favor de los enfermos.

6.º Llevar un libro donde se anoten cada dia los nombres, domicilios y enfermedades de los pobres socorridos en el anterior, y la clase de socorros facilitados; y pasar un estado de todo á la Presidenta el dia primero del mes.

7.º Expedir, con vista del *aviso* del Facultativo de la demarcacion (que conservará cuidadosamente en su poder) las papeletas de los diferentes socorros que necesiten los enfermos; tomando razon, en el libro destinado para *las recetas*, de las que hayan de despacharse cada dia, en esta forma: distinguirá las de un mismo enfermo con la indicacion de 1.ª, 2.ª, 3.ª etc., (que fijará en ellas) á medida que se vayan presentando; y esa misma indicacion de 1.ª, 2.ª, 3.ª etc., es la que anotaré en el libro espresado.

CAPÍTULO VI.

DE LAS SÓCIAS.

Art. 13. La admision de las Socias se hará por el Consejo, observándose las reglas siguientes:

1.^a La solicitud ó peticion se dirigirá verbalmente á la Presidenta, por medio de algunas de las Socias ya admitidas.

2.^a La Presidenta, despues de informarse de que la aspirante es de buena conducta moral y religiosa, la propondrá al Consejo en la primera sesion; previéndolo á las Socias le hagan fuera de allí y *reservadamente* las observaciones que se les ofrezcan contra la admision de la aspirante.

3.^a Si no se hubiese opuesto en contrario nada digno de ser atendido, la Presidenta anunciará desde luego la admision de la Socia en la próxima sesion del Consejo; cuidando de que lo ponga en noticia de la interesada, la Socia que la presentó.

4.^a En el caso de haberse hecho ob-

servaciones *atendibles* contra la admision, la Presidenta conferenciará reservadamente sobre ello con la Socia que hubiese propuesto á la aspirante; y si estuvieran conformes en la inconveniencia de la admision, no se volverá á tratar mas del asunto; debiendo respetar las demás Socias la prudente reserva de la Presidenta.

5.^a Si no estuviesen de acuerdo la Socia proponente y la Presidenta, esta someterá la decision á solo la Mesa del Consejo, en la primera reunion semanal; pudiendo asistir á ella la Socia discordante, para exponer las razones en que funde su opinion.

Art. 14. Las Socias ya admitidas, se presentarán lo antes posible á la Presidenta, para que les señale el distrito donde deban ejercer sus oficios de caridad; á cuyo efecto se pondrán de acuerdo con la respectiva Presidenta de aquel, quien les designará los enfermos que hayan de visitar y la consocia que deba acompañarlas.

Art. 15. Las visitas serán, cuando menos, semanales, y deberán informarse en ellas de la situacion de los enfermos, á quienes tratarán con la mayor dulzura,

como á unos hermanos desgraciados; exhortándolos á poner de su parte, con la exacta observancia de los preceptos facultativos, para recuperar la salud; á sufrir con resignacion cristiana los padecimientos y á no olvidarse de pedir á Dios por sí propios y por los bienhechores de la Asociacion.

Art. 16. Si notasen alguna cosa digna de correccion, tanto en lo moral, como en lo material, la participarán desde luego á la Presidenta del distrito, quien la transmitirá á la de la Asociacion, para que se procure su oportuno remedio por quien corresponda.

Art. 17. Cuando alguna Socia, por enfermedad, precision de ausentarse ú otra justa causa, se viese imposibilitada de visitar, lo pondrá en conocimiento de la Presidenta del distrito, á fin de que pueda encomendar á otra Socia las familias que ella visitaba.

Art. 18. Del mismo modo cuidarán las Socias de dar aviso á la Presidenta del distrito y á la Secretaria de la Asociacion, siempre que mude de domicilio, para que se tome nota de él.

CAPÍTULO VII.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Art. 19. Principiarán estas como las del Consejo con las preces de reglamento, que recitará el Director espiritual de la Asociacion, á quien corresponderá siempre que asista la presidencia de honor.

Art. 20. Se leerá por la Secretaria el acta de la anterior Junta, y no haciéndose ninguna observacion sobre ella, á invitacion de la Presidenta, la declarará esta aprobada.

Art. 21. Se darán á conocer á la Junta, por medio de la Presidenta, los nombres de las nuevas Socias admitidas desde la última sesion.

Art. 22. La Tesorera dará cuenta de los ingresos y gastos habidos desde la anterior junta.

Art. 23. La Secretaria leerá á continuacion una detallada MEMORIA en que se dé noticia del número de enfermos acogidos desde la sesion anterior, los que hayan fallecido ó sanado, los socorros de

toda especie que se les hayan facilitado, y las demás circunstancias notables ocurridas, ya respecto de los pobres pacientes, ora de las Socias visitadoras, que puedan servir de ejemplo y edificacion á la Junta.

Art. 24. Cuando se considere conveniente introducir alguna reforma en este Reglamento, ó adoptar alguna resolucion importante y de interés para la Asociacion; el Consejo, por medio de la Presidenta, la propondrá á la Junta, exponiendo las razones que tenga para ello; y la Junta, con vista de estas, acordará lo que juzgue mas conveniente. Para mayor sencillez y brevedad se hará el acuerdo en esta forma: las Socias que opinen como el Consejo, permanecerán sentadas; y las que disientan se pondrán de pié: con cuya sencilla manifestacion, se conocerá fácilmente el voto de la mayoría.

Art. 25. Siempre que el Director espiritual asista á alguna Junta general ó sesion del Consejo, la Presidenta lo invitará, antes de terminarse el acto, para que se digne dirigir la palabra á la reunion, á fin de estimular mas y mas á todas las Socias en el ejercicio de la cari-

dad, para mayor gloria de Dios, provecho propio y bien de los desgraciados enfermos.

Art. 26. Las Juntas terminarán con las preces finales de Reglamento, y se levantará la sesion.

CAPÍTULO VIII.

DE LA BOTICA.

Art. 27. El Profesor encargado de esta hará todos los años un inventario valorizado de las drogas y efectos existentes en el establecimiento; estendiendo dos ejemplares firmados por él, de los cuales, uno quedará en poder de la Presidenta y otro en el suyo.

Art. 28. Todas las recetas de los enfermos han de llevar la *toma de razon* de la respectiva Presidenta de distrito, para que puedan ser despachadas en la botica de la Asociacion.

Art. 29. Para el mejor orden de la oficina, se llevarán en ella dos libros: uno, donde se sentarán las drogas y efectos que se compren durante el año; y otro,

en que se anotarán las recetas *valorizadas*, que se despachen diariamente.

Art. 30. Simplificará el encargado esta operacion, examinando las recetas expedidas en cada dia (que conservará cuidadosamente en su poder), y anotando solo en el libro, al lado del nombre del enfermo, *el número total* de las que al mismo correspondan, con su valor tambien *total*.

Art. 31. Será de su cuidado pasar á la Presidenta, el dia 1.º del mes, una noticia del número de recetas, con su valor, expedidas á cada enfermo durante el mes anterior; á fin de llenar el estado mensual que debe darse al público para su satisfaccion.

Art. 32. Por último, cuidará asimismo de dar aviso á la Presidenta, con la debida anticipacion, siempre que se necesiten algunas drogas ó efectos, para que pueda disponerse su reposicion pronta y convenientemente.

Jerez 28 de Marzo de 1866.

ORACIONES.

AL PRINCIPIO DE LA SESION.

En el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Ÿ. Ven, oh Espíritu Santo;

R. Llena los corazones de tus fieles, y enciende en ellos el fuego de tu amor.

Ÿ. Envia tu Espíritu, y serán creados;

R. Y renovarás la faz de la tierra.

ORACION.

Oh Dios, que habeis instruido los corazones de vuestros fieles con las luces del Espíritu Santo; dadnos el saber rectamente, segun el mismo Espíritu, y gozar siempre de su consuelo, por Cristo nuestro Señor. Amen.

Ÿ. Dios te salve, María, llena eres de gracia, etc.
R. Santa María, Madre de Dios, ruega por nosotros, etc.

En el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

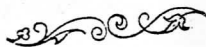
AL FIN DE LA SESION.

En el nombre del Padre, etc.

ORACION POR LOS BIENHECHORES.

Dignaos, oh piadosísimo Jesus, derramar vuestra gracia sobre los bienhechores de los pobres, pues que ofrecisteis el ciento por uno y la Patria Celestial á los que en vuestro nombre hiciesen obras de misericordia. Amen.

Dios te salve, Reina y Madre, etc.
En el nombre del Padre, y del Hijo, etc.



ÍNDICE.

	Págs.
Bases de la Asociacion.	3
Capitulo I.—Del Consejo.	5
Capitulo II.—De la Presidenta.	8
Capitulo III.—De la Secretaria.	10
Capitulo IV.—De la Tesorera.	11
Capitulo V.—De las Presidentas de distrito.	12
Capitulo VI.—De las Socías.	14
Capitulo VII.—De las Juntas generales.	17
Capitulo VIII.—De la Botica.	19
Oraciones.	21